



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RUTH EDITH GUEVARA GUZMAN
DEMANDADO	CARLOS LEÓN BOTINA
RADICADO	05001-31-10-008-2020 -00033 00
DECISIÓN	FIJA FECHA CONCILIACION, DECRETA PRUEBAS

Vencido el termino de traslado señalado en el auto que antecede, procede el Despacho de conformidad con el artículo 392 del CGP, a fijar fecha y hora dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos, para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 *Ibidem*, la cual se celebrará el día 17 del mes de Julio 2021, a las 10 PM.

Así mismo, ciñéndose a los lineamientos del artículo 392 del CGP, se procede a decretar pruebas de la siguiente manera:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- **Documental**

1. Copia de la sentencia Nro. 059 de fecha 23 de octubre de 2014, proferida por este despacho dentro del radicado 2013-1583
2. Registro civil de nacimiento del niño Andrés Camilo León Guevara.
3. Documentos de identidad del niño y de la demandante
4. Extracto de la cuenta de ahorros que posee la señora la demandante en Bancolombia, correspondiente a los años 2015 a 2019
5. Fotocopias de los recibos de pago de las mensualidades de la pensión y del transporte escolar del niño Andrés Camilo León Guevara.
6. Fotocopias de las facturas de útiles y uniformes escolares.

- **Testimonial**

No aportó.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- **Documental**

1. Extracto financiero del Banco BBVA correspondiente a la cuenta 87302581 a nombre del ejecutado.

- **Interrogatorio**

Que formulará el apoderado de la parte ejecutada, a la señora Ruth Edith Guevara Guzmán; oportunidad en la que podrá el señor apoderado interrogar a la ejecutante, respecto de la exposición del conocimiento de los hechos de



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

la presente demanda, en especial a lo relativo al pago mediante consignaciones bancarias por ella realizado a favor del accionante.

- DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE: A absolver por sendos extremos procesales.

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES.

- **Documental**

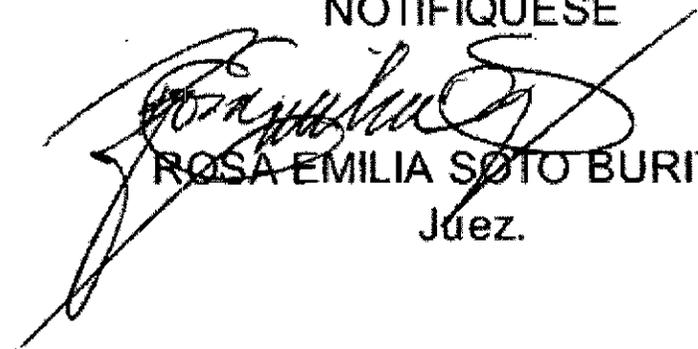
1. Constancia del Colegio Instituto Ferrini, del acudiente del niño Andrés Camilo León Guevara, del año 2016.
2. Constancia del Colegio Instituto Ferrini, del acudiente del niño Andrés Camilo León Guevara, del año 2017.
3. Constancia del Colegio Instituto Ferrini, del acudiente del niño Andrés Camilo León Guevara, del año 2018.
4. Constancia del Colegio Instituto Ferrini, del acudiente del niño Andrés Camilo León Guevara, del año 2019.

- **Testimonial.**

No solicitó.

No obstante haberse solicitado y constar en el acápite de pruebas, suspensión de la medida cautelar decretada, se le manifiesta que esta es IMPROCEDENTE, como quiera que le debe preceder debate probatorio; de otra parte, la ley procedimental no consagra esta figura (artículo 602 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
Juez.